



Oficio No. **0678** DM-2012

Quito, 12 DIC. 2012

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

De mi consideración,

En relación a su oficio N° PAN-FC-2012-1539, a través del cual remite copia de la comunicación suscrita por representantes de la Asociación Nacional de Supervisores de Educación del Ecuador -ANSEDE-; debo indicarle:

La transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- prescribe: "Las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación", y la Transitoria trigésima del Reglamento de esta misma Ley, señala "Los supervisores educativos que se encuentren en funciones a la fecha de la publicación del presente reglamento serán convocados en el plazo máximo de un año a participar en el proceso para evaluar y seleccionar asesores educativos y auditores educativos. Quienes aprueben el proceso de evaluación y selección recibirán la respectiva acción de personal con la nueva denominación". (el subrayado y negritas me corresponden).

De estas dos citas se desprende que, para que un supervisor en funciones ocupe uno de los cargos de asesor y/o auditor educativo, deberá someterse a pruebas que permitan la evaluación, identificación y selección de perfiles para los nuevos cargos, y no simplemente, tener un nombramiento de supervisor.

Es importante señalar que el Ministerio de Educación, mediante la transitoria vigésimo octava de la LOEI y transitoria trigésima de su Reglamento General, antes citadas, ha permitido el acceso de los señores supervisores a los nuevos cargos al llamarlos antes del plazo de un año, a la evaluación para identificar sus perfiles para ocupar los nuevos roles definidos por el Nuevo Modelo de Gestión.

Por otra parte, el Ministerio de Educación respeta la estabilidad laboral y la garantía de sus derechos a los señores Supervisores en funciones, con el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 438-12, en cada uno de sus literales a, b, c y d, al permitirles a los señores Supervisores que no se presenten a la evaluación o no la aprueben, solicitar la cátedra, acceder a concursos de directivo de instituciones educativas, acogerse al cierre de partidas o acceder a la jubilación voluntaria.

Los Acuerdos Ministeriales 347-12 y 358-12 son complementarios y no contradictorios puesto que el segundo reforma el numeral 1 del primero, excluyendo a los señores (as)

Supervisores (as) de cualquier concurso de méritos y oposición relativo a los nuevos roles de asesores educativos y auditores educativos.

Los oficios circulares, emitidos dentro del proceso de validación de los instrumentos de evaluación, hicieron la convocatoria a pruebas de identificación de perfiles, cuyos resultados alarmantes indicaban la reprobación de la mayoría de supervisores, por lo cual, al tratarse de un proceso de validación, se procedió a modificar las exigencias de las pruebas psicométricas y, en el caso de los supervisores bilingües, modificar la pruebas de gestión escolar, atendiendo a las particularidades de este sector cultural.

Los señores Supervisores no han participado, no participan ni participarán en concursos para acceder a los cargos de asesores educativos y/o auditores educativos, participaron (y participarán quienes aún no lo han hecho y desean hacerlo) en pruebas para identificación de perfiles idóneos para los nuevos roles de apoyo y seguimiento de las instituciones educativas, en cumplimiento de la Transitoria vigésimo octava de la LOEI y Transitoria trigésima de su Reglamento General, antes citadas. Estas pruebas fueron de Gestión Educativa y de Gestión Escolar, mismas que contienen ítems relativos a las nueve funciones que dicen los señores Supervisores en el numeral 1 de su comunicación, ejecutar desde hace muchos años en el ejercicio de su labor: Planificación, Investigación Pedagógica, Comunicación y coordinación, Asesoramiento, Auditoría y arbitraje, entre otros. Por otro lado, la manera más equitativa para evaluar el perfil y el conocimiento de alguien, sin inclinar las apreciaciones subjetivas hacia una persona por encima de los derechos de otra, es haciéndolo de manera objetiva, tal como se hicieron estas aplicaciones de evaluación.

Los señores Supervisores no han sido convocados a participar en concurso para acceder a estos cargos, de haber sido así, habrían tenido que demostrar entre otras cosas, su título de cuarto nivel reconocido por Senescyt, acreditar la categoría D y demostrar haber tenido funciones de directivo de una institución educativa por dos años consecutivos, como mínimo, y ninguna de estas exigencias se han solicitado a los señores (as) supervisores (as) en funciones.

Los señores supervisores fueron convocados mediante correo electrónico personal por el señor Galo Luna, coordinador técnico informático de la Dirección Nacional de Asesoría Educativa; mediante página web del Ministerio de Educación; mediante oficio a cada una de las Coordinaciones Zonales en las que se solicitaba se informe y convoque a todos y cada uno de los supervisores de su jurisdicción para que aquellos funcionarios que deseaban participar en el proceso de evaluación previsto en la Transitoria vigésimo octava de la LOEI y Transitoria trigésima de su Reglamento General, antes citadas, pudieran inscribirse y pudieran ser notificados debidamente, tal como la Subsecretaría de Desarrollo Profesional lo hizo en su momento.

Por otra parte, la aplicación de pruebas para identificación de perfiles para los nuevos cargos de apoyo y seguimiento a las instituciones educativas, está dirigida a determinar los señores Supervisores que cumplen los requisitos para los nuevos roles, por lo que no requiere capacitación previa, más aún si quienes son evaluados han ejercido, presuntamente a lo largo de su carrera profesional, funciones compatibles con el nuevo rol.

Finalmente, el literal a) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 438-12, permite a los señores Supervisores mantenerse en el sistema educativo si es su deseo.



Es preciso señalar que todos y cada uno de los Acuerdos Ministeriales emitidos por la Autoridad Educativa Nacional para identificar perfiles idóneos entre los señores Supervisores en funciones, para los nuevos cargos de asesores y auditores educativos, están ajustados a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, como queda de manera explícita planteado en este documento.

Es propicia la oportunidad, para presentarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Freddy Peñafiel Larrea

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA, ENCARGADO**

AMD/AB/CC/mmora



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio PAN-FC-2012- 1539

Quito, 27 de noviembre de 2012

Señora Ministra  
Gloria Vidal  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del plazo establecido en el Artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted, se sirva remitir la información relacionada con el contenido del Oficio No. 123 -ANSEDE-N de 19 de noviembre de 2012, suscrito por la Asociación Nacional de Supervisores de Educación del Ecuador, ANSEDE, cuya copia adjunto.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
**PRESIDENTE**

Tr. 124203

 Ministerio de Educación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Teléfono(s): 023961400

Documento No. : MINEDUC-AC-2012-31417-E  
Fecha : 2012-11-28 12:47:33 GMT -05  
Recibido por : Victor Hugo Velasco Osorio  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "9999997040"



DM